

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2025

Señor
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación proyecto de ley *“Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial Saludo,

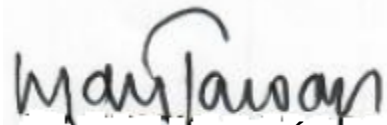
De manera comedida, los congresistas abajo firmantes radicamos ante usted la presente iniciativa de Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se reconoce al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite correspondiente y en cumplimiento con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los Honorables Congresistas,

Atentamente,

 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara. Pacto Histórico.

 MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República
 GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara del Atlántico Partido Comunes
 ARMANDO ZABARAIN D ARCE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 PEDRO H. FLÓREZ PORRAS Senador de la República
 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senado de la República.	

Proyecto de Ley ____ de 2025 Cámara de Representantes

“Por medio de la cual se reconoce el Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Reconozcase al Festival del Millo del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Festival del Millo:** Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico.
- **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones y conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, brindará acompañamiento y asesoría técnica para el inicio del proceso de postulación del Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRCPI).

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de Juan de Acosta y del departamento del Atlántico, impulsará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales asociados a las expresiones folclóricas y artísticas del Festival.

Del mismo modo, se promoverá la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado a nivel departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reconocer al Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, con el propósito de garantizar su preservación y transmisión a las futuras generaciones.



Nota. Festival del Millo [Fotografía], Este fin de semana, el Millo de Juan de Acosta y el Sirenato de la Cumbia prenden la fiesta del Carnaval del Atlántico, por www.atlantico.gov.co, 2023

II. ANTECEDENTES

Juan de Acosta es un municipio ubicado en el occidente del departamento del



Figura 1. Wikipedia (2025)

Atlántico, fundado el 26 de julio de 1543 y creado como municipio el 20 de agosto de 1.892.¹ Su economía gira en torno a la ganadería y la agricultura, con cultivos predominantes de millo, sorgo, ajonjolí y yuca.

Origen del Millo.

De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra “Millo” significa, planta gáminea de la India.² El “Millo” tiene su origen en Asia, su crecimiento y cultivos, obedece al surgimiento de la navegación marítima, y la colonización de Europa a América; por consiguiente, los esclavos y hacendados, fueron los primeros cultivadores de este cereal que favoreció su alimentación y

economía. (Reinado del Millo, 2019)

¹ https://www.familysearch.org/es/wiki/Juan_de_Acosta,_Atl%C3%A1ntico,_Colombia_-_Genealog%C3%ADa

² <https://dle.rae.es/millo>



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

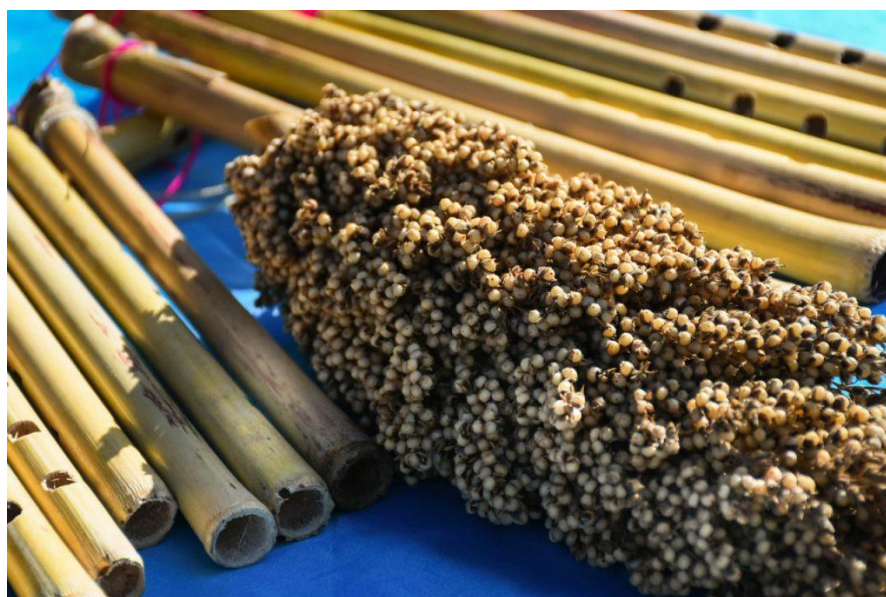


Fotografía. Radio Nacional de Colombia (2024) Imagen de cultivador de planta de Millo.

La planta de Millo, tiene un tallo delgado y largo, cuenta con hojas largas de color verde y su altura es de 2 a 3 metros, esta nace de la flor pantoja, que tiene un color blanco cenizo, cuando madura, se convierte en cereal que pueden ser de color, marrón, blanco, rojo o cenizo.

El Millo se encuentra sembrado en el departamento del Atlántico, específicamente los municipios de Baranoa, Piojó, Juan de Acosta y Tubará. (Radio Nacional de Colombia, 2024)

Además de las múltiples preparaciones de la planta de Millo, como lo son las arepas de millo, alegrías de millo, mazamorra de millo con coco, chicha de millo y arroz de millo; con el tallo y la caña de la planta, se elaboran sombreros, canastos, abanicos, chozas y flautas; la flauta es un instrumento musical de origen indígena, conocido como pito atravesao, utilizada para la interpretación de “la puya” y “la cumbia”, ritmos autóctonos de gran reconocimiento para el caribe colombiano. (Reinado del Millo, 2019)



Fotografía. (La libertad, 2021) Imagen de la planta de Millo, junto con las flautas

Historia del reinado del Millo

El Festival nació en los carnavales de 1967, luego de que Jesús Maria Arteta, realizará un evento con la comunidad costera, con el fin de destacar la belleza de sus mujeres y la labor agrícola de los campesinos. El 6 de febrero de 1967 celebraron el primer Reinado del Millo, posteriormente, 19 años después en los carnavales del 1986, un grupo de jóvenes retomaron la idea del reinado del millo y recolectar fondos económicos para la pavimentación de la calle, como resultado, renace el Reinado del Millo, con el propósito de integrar a la comunidad en una gran fiesta de carnaval. (La libertad, 2021)



Fotografía: Dalmanerea Higgins, Reina Intermunicipal del Millo, año 2021, (La libertad 2021)

Este festival unifica cada año a municipios y diferentes corregimientos de la región caribe, quienes con sus reinas, grupos de millo³, danzas y disfraces, enorgullecen a los costeros, con ese desfile folclórico y su noche de coronación. Desde su creación hasta la fecha, el reinado del Millo, ha tenido aproximadamente 40 reinas, las cuales se destacan por sus danzas folclóricas, (Reinado del Millo, 2019)



Fotografía: Desfile del Millo, Juan de Acosta, (El Heraldo, 2019)

³ Se denomina por utilizar instrumentos a base de la planta de millo. <https://www.wradio.com.co/2023/02/18/grupo-de-millo-representara-el-folclor-de-la-costa-en-el-carnaval-de-barranquilla/>



Fotografía: Grupo de millo (El Heraldo, 2021)

III. JUSTIFICACIÓN

El Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, es una manifestación cultural de gran relevancia para la identidad del Caribe colombiano. Este evento exalta la riqueza gastronómica, musical y folclórica de la región, y se ha convertido en un símbolo de la tradición y el arraigo comunitario. El festival del millo de Juan de Acosta, se celebra anualmente y reúne a pobladores, turistas e investigadores interesados en la preservación del patrimonio cultural, consolidándose como un espacio de encuentro y transmisión de saberes.

El millo, cereal emblemático de la región, posee propiedades parecidas a las de la quinua. Su preparación inicia con la limpieza del grano para eliminar la tierra y las impurezas, luego se hierva y se muele convirtiéndose en una masa con la que se preparan una variedad de platos, desde los succulentos desayunos costeros, hasta postres como las alegrías, bollos, chicha, mazamorra, entre otros.⁴



Nota. Millo [fotografía], por La Ruta de la Tradición del Carnaval del Atlántico sigue en Puerto Colombia y Juan de Acosta, www.lametronecias.com, 2024

⁴ <https://www.regioncaribe.org/post/juan-de-acosta-celebra-su-festival-de-millo-con-taller-gastron%C3%B3mico>

El cultivo y procesamiento del millo han dado origen a múltiples expresiones culinarias que han sido transmitidas de generación en generación.⁵ En este sentido, el Festival del Millo no solo es una celebración gastronómica, sino también un espacio para la divulgación de los conocimientos tradicionales asociados a la producción y transformación del grano. Su importancia va más allá del ámbito cultural, ya que es un alimento fundamental para muchas familias, y su comercialización contribuye al desarrollo sostenible de la región y a mejorar la calidad de vida en el municipio.



Nota. Carnaval del Atlántico enciende la fiesta del Sirenato Departamental de la Cumbia y el Festival del Millo [fotografía], por www.noticiasbq.com, 2024

Además de su valor gastronómico, el festival es un escenario privilegiado para la música y la danza folclórica. Las expresiones artísticas que en él se demuestran, como la cumbia, el porro y otros ritmos autóctonos, reflejan la diversidad cultural del Caribe colombiano y constituyen una manifestación viva del mestizaje que caracteriza la identidad nacional.



Nota. El Festival del Millo se toma el Carnaval de Juan de Acosta [fotografía], www.elheraldo.co, 2024

⁵ <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/23342-la-ruta-de-la-tradicion-del-carnaval-del-atlantico-sigue-en-puerto-colombia-y-juan-de-acosta?font-size=larger#:~:text=El%20festival%20de%20Juan%20de,muy%20caracter%C3%ADsticos%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>

El evento permite la interacción de diversas generaciones, garantizando la continuidad de las tradiciones y fomentando el sentido de pertenencia entre los participantes.

El Festival del Millo de Juan de Acosta se ha consolidado como un evento clave para la dinamización económica del municipio y el Departamento del Atlántico. Su impacto se extiende más allá del ámbito cultural, convirtiéndose en un motor de desarrollo para sectores como el turismo, el comercio, la agroindustria y la generación de empleo. En su edición número 40, se estimó la asistencia de alrededor de ⁶24.000 personas durante los dos días de festividades, lo que representó un flujo significativo de visitantes que jalonó la economía local.

El incremento en la llegada de turistas se traduce en una mayor demanda de servicios de hospedaje, alimentación y transporte. Durante el festival, los hoteles y alojamientos en Juan de Acosta y municipios cercanos experimentan un aumento en su ocupación, beneficiando directamente a pequeños y medianos empresarios del sector turístico. Asimismo, el comercio local se fortalece, ya que los visitantes consumen productos autóctonos, compran artesanías y disfrutan de la gastronomía tradicional basada en el millo, como las arepas, bollos, chicha y mazamorra. Los restaurantes, vendedores ambulantes y pequeños comerciantes ven en el festival una oportunidad para incrementar sus ingresos y fortalecer sus negocios.

El evento también genera un impacto positivo en el empleo y el emprendimiento local. La organización del festival requiere la contratación de personal para logística, seguridad, transporte y servicios, lo que representa una fuente de trabajo temporal para muchos habitantes del municipio. Además, emprendedores y artesanos tienen la oportunidad de comercializar sus productos, desde alimentos a base de millo hasta sombreros, canastos y flautas elaboradas con sus tallos. De esta manera, el festival no solo preserva el patrimonio cultural, sino que también impulsa el desarrollo económico de la comunidad.

Otro aspecto clave del impacto económico es el fortalecimiento del sector agroindustrial. El millo, siendo un cultivo emblemático de la región, recibe mayor visibilidad y demanda durante el festival, lo que incentiva a los agricultores a aumentar su producción. Esto genera un efecto positivo en toda la cadena productiva, desde el cultivo hasta la comercialización de sus derivados. La agroindustria local también se ve beneficiada al posicionar el millo como un producto de alto valor cultural y gastronómico, promoviendo su consumo más allá del festival.

El reconocimiento del Festival del Millo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación abre la puerta a nuevas oportunidades de inversión y desarrollo local. Este reconocimiento facilita la gestión de recursos tanto del Gobierno Nacional como del sector privado, lo que puede traducirse en mejoras en infraestructura turística y vial, facilitando el acceso al municipio y mejorando la experiencia de los visitantes.

⁶ https://www.alertacaribe.com/noticias/atlantico/el-festival-del-millo-llega-sus-40-anos-de-tradicion-no-te-lo-pierdas?utm_source

Asimismo, se pueden impulsar programas de formación y capacitación para emprendedores, agricultores y artistas, asegurando la sostenibilidad del evento y su impacto económico en el largo plazo.

A futuro, el festival tiene el potencial de consolidarse como un atractivo turístico permanente, generando ingresos recurrentes para la comunidad. Su promoción como destino cultural y gastronómico puede atraer visitantes durante todo el año, más allá de las fechas del evento, beneficiando al comercio y al sector turístico de manera sostenida. Además, la diversificación de la economía local, a partir de iniciativas basadas en el festival y el millo como producto insignia, contribuye a reducir la dependencia de sectores tradicionales y fomentar el emprendimiento cultural.

En conclusión, el Festival del Millo de Juan de Acosta no solo es una celebración de las tradiciones del Caribe colombiano, sino también una estrategia de desarrollo económico integral. A medida que se consolide su reconocimiento y promoción, este evento seguirá siendo una pieza clave para el progreso del municipio y de la región del Atlántico.

Su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación incentivará su promoción y garantizará su protección, permitiendo su consolidación como un evento de interés nacional.

IV. MARCO JURÍDICO

a. Constitucionales.

Según el artículo 8 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En el artículo 70 Constitucional se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico.

El artículo 71 señala que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Mediante el artículo 72, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Además, el artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

c. Legales

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1037 de 2006: por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Ley 1185 de 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura” y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2941 de 2009: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Decreto 1080 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

c. Antecedentes Legislativos

Actualmente en la legislación colombiana, no se cuenta con una norma que exalte o declare patrimonio cultural de la Nación al Festival del Millo en Juan de Acosta, Atlántico, no obstante, se han presentado diversas iniciativas que buscan exaltar el folclor, las tradiciones, música y costumbre del país, las cuales actualmente, son ley de la república, como lo son, las presentadas a continuación:

Ley 2258 de 2022: por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música vallenata en Guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ley 2260 de 2022: por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ley 2185 de 2022: Por medio de la cual se crea el festival nacional de la marimba de chonta, y se dictan otras disposiciones.

V. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 286, de la ley 5 de 1992: “*Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- i. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- ii. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*
- iii. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- b) *Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- d) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- e) *INEXEQUIBLE*
- f) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- g) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- h) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*
- i) *PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*
- j) *PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*
- k) *PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”*

En ese sentido, se considerarán en conflicto de interés aquellos congresistas que tengan un interés actual, directo y particular en la iniciativa legislativa en debate,

y cuyas disposiciones y resultados les otorguen beneficios personales. Dado que este proyecto de ley es de carácter general y abstracto, consideramos que no existe conflicto de interés para ningún miembro del Congreso.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Asimismo, es menester destacar lo estipulado por la Ley 5 de 1992 en su artículo 286, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Sin embargo, es importante recordar que la descripción de los posibles conflictos de interés relacionados con el trámite del presente proyecto de ley, de conformidad a la dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar otras causales adicionales.

VI. REFERENCIAS

Diario La Libertad. (2021).

El Festival y Reinado del Millo se conecta a la Ruta de la Tradición.

<https://diariolalibertad.com/sitio/2021/01/30/el-festival-y-reinado-del-millo-se-conecta-a-la-ruta-de-la-tradicion/>

El Heraldo. (2017).

El Festival del Millo se toma el Carnaval de Juan de Acosta.

<https://www.elheraldo.co/tendencias/2017/02/08/el-festival-del-millo-se-toma-el-carnaval-de-juan-de-acosta/>

El Heraldo, (2019)

Juan de Acosta engalanó al Atlántico con el Desfile del Millo.

<https://www.elheraldo.co/tendencias/2019/02/16/juan-de-acosta-engalano-al-atlantico-con-el-desfile-del-millo/>

El Heraldo (2021).

El millo: un cereal que se convierte en música y festival.

<https://www.elheraldo.co/cultura/2021/01/30/el-millo-un-cereal-que-se-convierte-en-musica-y-festival/>

Facebook. (2019).

Historia Festival y Reinado del Millo.

<https://www.facebook.com/reinadodelmillo1/posts/historia-festival-y-reinado-del-milloel-millo-es-originario-de-asia-su-expansi%C3%B3n/2424580137825695/>

Gobernación del Atlántico. (2023).

Este fin de semana el millo de Juan de Acosta y el Sirenato de la Cumbia prenden la fiesta del Carnaval del Atlántico.

[tps://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/21197-este-fin-de-semana-el-millo-de-juan-de-acosta-y-el-sirenato-de-la-cumbia-prenden-la-fiesta-del-carnaval-del-atlantico](https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/21197-este-fin-de-semana-el-millo-de-juan-de-acosta-y-el-sirenato-de-la-cumbia-prenden-la-fiesta-del-carnaval-del-atlantico)

Gobernación del Atlántico. (2024.).

La Ruta de la Tradición del Carnaval del Atlántico sigue en Puerto Colombia y Juan de Acosta.

<https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/23342-la-ruta-de-la-tradicion-del-carnaval-del-atlantico-sigue-en-puerto-colombia-y-juan-de-acosta?font-size=larger#:~:text=El%20festival%20de%20Juan%20de,muy%20caracter%C3%A9sticos%20de%20la%20poblaci%C3%B3n>

Noticias BQ. (s.f.).

Carnaval del Atlántico enciende la fiesta del Sirenato Departamental de la Cumbia y el Festival del Millo.

<https://www.noticiasbq.com/atlantico/carnaval-del-atlantico-enciende-la-fiesta-del-sirenato-departamental-de-la-cumbia-y-el-festival-del-millo/>

Radio Nacional de Colombia. (2023).

Millo, cereal con altos nutrientes que se cultiva en Atlántico.

<https://www.radionacional.co/actualidad/campo-colombiano/millo-cereal-con-altos-nutrientes-que-se-cultiva-en-atlantico>

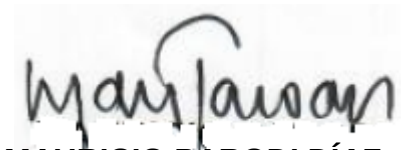
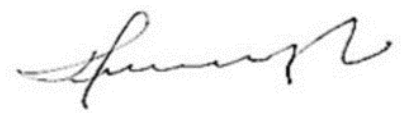
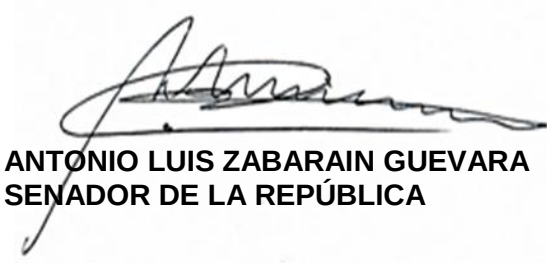
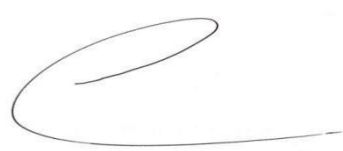
Wikipedia. (s.f.). *Juan de Acosta.*

En Wikipedia, la enciclopedia libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_de_Acosta

W Radio (2023)

Grupo de Millo representará el folclor de la Costa en el Carnaval de Barranquilla.
<https://www.wradio.com.co/2023/02/18/grupo-de-millo-representara-el-folclor-de-la-costa-en-el-carnaval-de-barranquilla/>

Atentamente,

 Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara. Pacto Histórico.
 MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República

 GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara del Atlántico Partido Comunes
 ARMANDO ZABARAIN D ARCE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 PEDRO H. FLÓREZ PORRAS Senador de la República
 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senado de la República.	